

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Junio*.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A nadie se ocultan las excelencias de la Estadística—teneduría de libros del medio ambiente social,—no como fenómeno de curiosidad pública, sino como condición de todo progreso positivo, presupuesto numérico de la ciencia del legislador. La Estadística es para el legislador lo que la carta, la brújula y la sonda para el marino.

Permítasenos recordar para gloria de España como ya en 1838 el Ministro Arrazola, al frente de una Estadística criminal inédita, escribía: «Cuando la legislación penal se consideraba como una ciencia más bien teórica que práctica, sistemática y sujeta á principios tan infalibles que en cualquier país, en cualquier clima, y prescindiendo en cierto modo de los usos y costumbres de las sociedades á que se aplicara, habría de producir los mismos resultados, los trabajos estadísticos no se conocían, ó se miraban, más bien que como una ense-

ñanza importante como documentos curiosos; pero cuando la legislación no fué ya una ciencia ideal y sistemática, sino una ciencia práctica y ecléctica, acomodó sus pasos á la marcha segura y uniforme de las ciencias naturales, prestando la observación de los hechos y á sus consecuencias necesarias la atención y estudio que prestara antes á los principios abstractos que miraba como dogmas».

Las Estadísticas desde entonces vinieron á ser el libro manual del legislador, y ellas, mejor que las brillantes disertaciones, resolvieron las cuestiones más difíciles é intrincadas, y allanaron el camino á las sucesivas reformas que tanto han mejorado y han de mejorar la moral de los pueblos. En ese experimentalismo social se funda la moderna ciencia positiva de la legislación, cerebro de la política.

Penetrado de esta verdad, el Ministro ha querido centralizar los servicios de Estadística de este Ministerio, hoy dispersos en dependencias de distintas Direcciones, quiere reorganizarlos, corrigiendo sus muchos defectos y supliendo sus deficiencias.

Y sólo cuando se somete la labor plural á la unidad de un plan orgánico es cuando esas soluciones de continuidad estructural—las deficiencias—aparecen en el funcionamiento como paradas, y aquellas desviaciones de sentido, los defectos, se muestran ante la lógica como absurdos.

Culpa de estas deficiencias y defectos es la actual dispersión de los servicios estadísticos dependientes de este Ministerio, que sólo un torpe exclusivismo burocrático pudo escindir quebrantando su naturaleza de estadística moral.

Aislados estos servicios en la pe-

numbra de apartadas dependencias ministeriales, lejanas de la vista consciente de altos delegados técnicos, sin unidad de dirección, sin comunidad y mutuo control de procedimientos é intercambio y selección de datos, sin el empleo diligente del necesario auxiliar mecánico que no falta sino por el uso, nada puede sorprender cuando la advertencia de graves errores estadísticos se ha hecho saber en forma privada ó pública.

De estas ramas dispersas de la Estadística moral, que hoy se pretende centralizar administrativamente, ninguna tan importante como la *Estadística criminal*, que es el sistema penal en acción; manómetro útil para saber hasta dónde alcanza la acción represiva y cuándo la Autoridad debe acrecentar ó moderar su impulso; servicio de exploración para averiguar los factores del delito y cómo el legislador puede combatir contra el ejército de la delincuencia.

Y esa estadística criminal—justamente—es la más defectuosa, por más que se hayan acumulado todos los nobles propósitos y se haya agotado el presupuesto moral de los esfuerzos á fin de corregirla y encaminarla.

En España, donde nos anticipamos á otros pueblos en este importantísimo cuidado—lo mismo que en el método de la Estadística general—hemos vivido, después, casi siempre, sin Estadística criminal, que es la confesión de los pueblos como pecadores empedernidos.

Desde las primeras órdenes para formarla, por Real cédula de Felipe II de 7 de Agosto de 1578, Pragmática de Felipe V de 4 de Enero de 1729 y Real orden de Carlos IV de 18 de Abril de 1792, y las Cortes de Cádiz en el artículo 267 de la Constitución

de 19 de Marzo de 1812 hasta los primeros ensayos de Estadísticas formadas, una inédita de Arrazola en 1838 y otra publicada por Moyano en 1843; de éstas á las monumentales estadísticas de 1859-60 por Negrete y de 1861-62 por Calderón Collantes, cuando íbamos á la cabeza de Europa en Estadística y las nuestras causaban el asombro en la exposición universal de Londres de 1862, y en el octavo Congreso internacional de Estadística, hasta la reforma de Silvela por Real decreto de 18 de Marzo de 1884, y de aquí, por fin, á la reorganización que implanta el Real decreto de 25 de Febrero de 1901, la Estadística criminal, discontinua, interrumpida, ha sufrido eclipses lamentables desde 1839 á 1859, y de 1862 á 1884.

Las causas se apuntaban—donosamente—en el preámbulo del Real decreto de 18 de Marzo de 1884; pero quizá fué parte á dificultar la regular atención de tan necesario servicio el animoso arranque con que á veces se emprenden trabajos superiores á los medios presupuestos para llevarlos al fin, ajustando las trazas á la empresa, más á medida de la voluntad y buen deseo que á las fuerzas útiles disponibles, con lo que se aspira generosamente á vivir elevando monumentos á la legislación, al arte, á la ciencia, y por lo común sólo se logra vejetar á la intemperie entre maravillas malogradas».

Sus defectos, que en vano hasta aquí se procuró corregir, desde la alta escala del articulado legal, por donde suben al ideal los propósitos tanto como se alejan de la vida los resultados, nunca tuvieron mejor índice que en el preámbulo del Real decreto de 25 de Febrero de 1901, donde se habla del «abandono y la

incuria del Estado», y se afirma: «La irregularidad con que por este Ministerio se publican las estadísticas criminales, la falta de cuidado y de escrúpulo en las Autoridades encargadas de recoger con exactitud los datos, el desorden con que éstos aparecen en los trabajos publicados, el número de cifras y de pormenores innecesarios que llenan sus páginas, ocupando en ellas el lugar que debía reservarse á otros antecedentes de verdadera transcendencia, convierten á nuestra Estadística criminal en farrago intolerable de números, nada más que de números, verdadero cédalo donde se pierde el entendimiento, se cansa la voluntad y se agotan las fuerzas sin provecho alguno para el derecho y para la Administración de justicia.»

No menos importantes y más, sin duda, cuando del progreso material se trata, es la estadística de la vida jurídica civil, que no es únicamente la vida judicial, significativa del accidente de discrepancia de intereses y de criterio, sino más bien la expresión de la normalidad de esta vida, la vida económica, á veces reglamentada como profesión constante. Es la Estadística civil y comercial nueva agrupación estadística.

Ordenada por Alfonso X en sus partidas, y formada por primera vez en 1821, la estadística penitenciaria que se lleva actualmente en la Dirección general de Establecimientos Penales pocas objeciones merece, si no es su ilógica independencia de la criminal, de quien es continuidad natural, por la concordancia de individualización, y de la que no debió separarse.

Capítulo substantivo de la Estadística moral es el dato múltiple del Estado civil que en el Registro civil se recoge, y que hasta ahora, si no es fragmentariamente, no fué de provecho para la publicidad. La Estadística del Registro civil, cuyo acervo orgánico obra en los archivos de la Dirección general de los Registros y del Notariado, es nuevo servicio que se pretende organizar como cuarta y última encomienda de la nueva Sección de estadística.

Conscientes de estos defectos y desviaciones, el Ministro quiere espiritualizar la estadística moral-judicial, penitenciaria y civil—que se elabora en este Ministerio y de las viejas tablas estadísticas—verdadero cadáver al que no se puede mirar sin horror—hacer surgir la vida de nuevos estudios inductivos, en forma de relación ministerial de olvidada tradición en nuestras estadísticas criminales de 1838, 1843, 1859, 1860, 1861, 1862, 1900 y 1901—al frente de cada uno de los cuatro anuarios estadísticos, y de la nebulosidad de las cifras apiladas, cuyo examen precisa cierto análisis, la imagen de gráficos, diagramas y cartogramas, de rápida intuición y exclusiva inexplicable de la estadística criminal que ha de extenderse ahora á todas las estadísticas.

La suma de estas poderosas razones mueven al Ministro que suscribe á tener la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1915.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizarán los servicios de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia centralizándolos en una Sección dependiente de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Art. 2.º Además del Oficial Jefe de Sección y del personal dependiente del mencionado Ministerio, que el Ministro designe, podrá ser destinada á dicha Sección una persona de reconocida competencia en la materia, debiendo recaer el nombramiento en un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Criminología ó un Jefe de Negociado de tercera clase del Instituto Geográfico y Estadístico.

Este funcionario técnico disfrutará una gratificación de 5.000 pesetas anuales, que se incluirá en el primer proyecto de presupuestos que se forme.

Art. 3.º A la Sección de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia pertenecerán los servicios siguientes:

Estadística judicial, civil y comercial.

Estadística criminal.

Estadística penitenciaria, y

Estadística del Registro civil.

Art. 4.º Los trabajos y publicaciones de Estadística civil y comercial se acomodarán á este plan índice:

Primera parte: Estadística de la Administración de Justicia en lo civil (con arreglo á los índices actuales).

Segunda parte: Estadística de la vida jurídica comercial (con arreglo al Código de Comercio, libro II y libro I, título II y Reglamento de 21 de Diciembre de 1885).

Capítulo primero, Estadísticas de las transacciones.

Capítulo segundo, Estadística de los arbitrajes.

Capítulo tercero, Estadística de las Sociedades mercantiles.

Capítulo cuarto, Estadística de los transportes.

Capítulo quinto, Estadística de los seguros.

Capítulo sexto, Estadística de los giros y de los cambios.

Capítulo séptimo, Estadística de las suspensiones de pagos y de las quiebras.

Los modelos para los cuadros numéricos se publicarán oportunamente en la *Gaceta*.

Art. 5.º La estadística criminal se formará y publicará con arreglo á este índice.

Introducción.

Estados comparativos.

Primera parte: Estadística de la Administración de justicia en lo criminal (con arreglo al índice actual, con las variantes que llevarán los modelos que se publicarán oportunamente).

Segunda parte: Estadística criminal:

A) Estadística de la mendicidad y de la vagancia.

B) Estadística de la insolvencia penal:

a) Prisión subsidiaria (Código Penal, artículo 52):

b) Arresto gubernativo subsidiario (ley Provincial, artículo 22, párrafo segundo):

c) Arresto municipal subsidiario (ley Municipal, artículo 77).

C) Estadística de la detención por corrección paterna (Código Civil, artículo 156, párrafo segundo).

D) Estadística de las huelgas ilícitas (Ley de 27 de Abril de 1909, artículo 2.º y 3.º).

E) Estadística de la prostitución.

F) Estadística del suicidio.

G) Estadística de la defraudación y del contrabando.

H) Estadística de los delitos comunes y especiales cometidos cada año.

I) Estadística total de las faltas:

a) Faltas penales;

b) Faltas gubernativas;

c) Faltas municipales.

Índice analítico.

Índice metódico.

Art. 6.º La estadística de la Administración de justicia en lo criminal se hará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1901, con las modificaciones técnicas que se establecerán en los modelos.

Art. 7.º A los capítulos de la actual Estadística de la Administración de justicia en lo criminal, se añadirá, desde el anuario correspondiente á 1915 la Estadística de la libertad condicional, que llevará el dato de sus resultados negativos en forma de regresiones, quebrantamientos y alzamientos.

Art. 8.º Los Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias enviarán á la Sección de Estadística de este Ministerio en notas trimestrales los datos de que se compone la Estadística de este Ministerio, en notas trimestrales los datos de que se compone la Estadística judicial, civil y criminal, y para ésta el número de delitos denunciados y perseguidos por la Justicia en sus respectivos territorios, con expresión de fechas (de la comisión del delito y de la incoación del sumario), de lugares (de la comisión y del procedimiento y de especies de delitos y de juicios).

Art. 9.º La Estadística penitenciaria se formará y publicará por la Sección de Estadística en la forma que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1907.

Art. 10. En la Sección de Estadística se organizará el servicio de la Estadística del Registro civil, que contendrá los datos siguientes:

A) Nacimientos.

B) Legitimaciones.

C) Reconocimiento de paternidad natural.

D) Ejecutorias sobre filiación.

E) Adopciones.

F) Emancipaciones.

G) Discernimientos y remociones de tutela.

H) Constitución de consejo de familia, con expresión de las causas por que se constituye.

I) Contendias judiciales con motivo de la función del consejo de familia y de la tutela.

Art. 11. En el estado relativo á Nacimientos se expresarán los datos de naturalización de extranjeros, declaraciones de opción por la nacionalidad española, recuperaciones de la misma, inscripción de vecindad civil, declaraciones de fijación de domicilio hechas con arreglo al art. 110 de la ley de Registro civil y los cambios, adiciones ó modificaciones de apellidos.

Art. 12. En la Estadística del Registro civil se contendrá un cuadro expresivo de la vida civil de los españoles en el extranjero según los resúmenes remitidos por los Agentes diplomáticos y consulares y las inscripciones y documentos obrantes en el Registro civil de la Dirección.

Art. 13. Habrá un estado referente á matrimonios, consignándose en él también las sentencias de nulidad y divorcio, se harán las casillas necesarias para expresar el dato de las dispensas y número de matrimonios secretos civiles y canónicos celebrados en España.

Art. 14. A estos efectos, la Dirección general de los Registros y del Notariado proveerá á la Sección de Estadística del Ministerio de los datos-resúmenes á que se refiere el art. 13 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1870 que obran en su poder y de los que pida para ese fin á medida que los vaya recibiendo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y del presente Real decreto.

Por la Dirección general de los Registros se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Art. 15. Cada diez años se publicarán en el Anuario estadístico correspondiente á cada una de las cuatro estadísticas dependientes de la Sección, mapas y estados gráficos, con el resumen comparativo respecto del decenio anterior y el correspondiente juicio crítico que se deduzca de este examen.

Cada cinco años aparecerá, al frente de los respectivos anuarios estadísticos, una información expresiva de los resultados obtenidos con el nuevo régimen orgánico en cada uno de los servicios.

Art. 16. Respecto á la sanción por el incumplimiento de los deberes que

impone el art. 8.º del presente Real decreto y respecto á inspección de los servicios estadísticos, se estará á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1901, haciéndolo extensivo á todos los ramos de estadística dependientes de la Sección.

Art. 17. La Sección de Estadística podrá comunicarse directamente, por conducto de su Jefe, con los organismos similares del extranjero, estableciendo intercambio de publicación, á fin de que en todo momento se conozcan las innovaciones y adelantos que con relación á estos asuntos introduzcan las demás Naciones.

Art. 18. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las oportunas disposiciones complementarias para la ejecución de este Real decreto orgánico.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por el presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta uno de Mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo reintegrarse á la Caja de la Excm. Diputación los descubiertos en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1914, los interesados á cuyo favor exista descubierto pueden hacerlos efectivos en el plazo de un mes.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1915.—El Director, Luis Calderón.

Juzgados.

Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día diecisiete de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados al penado Valeriano Sendino Mozos, vecino que fué de Cordovilla la Real, y son los siguientes:

Dieciseis fanegas de trigo, renta del año 1914, que obran en poder de

Doroteo García, vecino de Cordovilla; tasadas en 14 pesetas 50 céntimos cada fanega.

Otras dieciseis fanegas de trigo de la renta que vence en la primera quincena de Septiembre próximo.

Fincas en término de Cordovilla la Real.

1.ª Una tierra pago de Tras de las Bodegas, de 5 cuartas, ó 44 áreas 86 centiáreas; linda Norte del Conde Superunda, Sur Atilano Illana, Este camino y Oeste Saturnino Ruíz; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra pago de Peinauta, de igual cabida que la anterior; linda Norte ejidos, Sur y Oeste de Saturnino Ruíz y Este cárcabos; tasada en 150 pesetas.

3.ª Otra pago de Tras de las Bodegas, de una obrada, ó 53 áreas 87 centiáreas; linda Norte Antonio de Coó, Sur carretera, Este Emeterio Sendino y Oeste camino; en 300 pesetas.

4.ª Otra pago de Matacán, de 2 cuartas y media, ó 21 áreas 43 centiáreas; linda Norte Fermín Salazar, Sur, Este y Oeste monte; en 60 pesetas.

5.ª Otra pago de Carreantigua, de una obrada, ó 53 áreas 83 centiáreas; linda Norte Saturnino Ruíz, Sur Gervasia Carrasco, Este Mariano Sendino y Oeste Justo Chicote; en 80 pesetas.

6.ª Otra pago de Páramo de Corrillos, de 4 cuartas, ó 35 áreas 88 centiáreas; linda Norte Pedro Sendino, Sur Emeterio Sendino, Este Benigno García y Oeste Alvaro Montes; en 58 pesetas.

7.ª Otra pago de Linde del Río, de superficie como la anterior; linda Norte Cipriano Rodríguez, Sur y Oeste linde y Este camino; en 90 pesetas.

8.ª Otra pago de Quiñones, de 3 cuartas, ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte y Oeste Pascual Rodríguez, Sur Fermín Salazar y Este Casto González; en 100 pesetas.

9.ª Otra pago de Corrillos, de 4 cuartas, ó 35 áreas 88 centiáreas; linda Norte Julian Illana, Este Emeterio Sendino, Sur y Oeste Saturnino Ruíz; en 48 pesetas.

10. Otra pago Tras de la Iglesia, antes majuelo, de 4 y media cuartas, ó 13 áreas 46 centiáreas; linda Norte Eusebio Sendino, Sur Julian Chicote, Este camino y Oeste D. Evilasio Yagüez; en 75 pesetas.

11. Otra antes majuelo, pago de Montes, de igual superficie que la anterior; linda Norte D. Evilasio Yagüez, Sur Andrés Herrero, Este Don Basilio Ordóñez y Oeste Isabelino Sendino; en 30 pesetas.

12. Otra pago del Camino del Valle ó Laguna, de 2 cuartas, ó 17 áreas 94 centiáreas; linda Norte Zoilo Sedano, Sur Pablo Chicote, Este y Oeste camino; en 10 pesetas.

13. Otra pago de Encima de la Huerta, de una obrada, ó 53 áreas 83 centiáreas; linda Norte Eusebio Sen-

dino, Sur y Oeste camino y Este Mariano Sendino; en 50 pesetas.

14. Otra pago de Sostrada, de 2 cuartas y media, ó 21 áreas 43 centiáreas; linda Norte Petra Merino, Sur Valentín Illana, Este Braulio Vallejo y Oeste camino; en 50 pesetas.

15. Otra pago de Rauvaguero, de 3 cuartas, ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte y Este Eusebio Sendino y Sur y Oeste Petra Merino; en 90 pesetas.

16. Otra pago del Valle ó Rauvaguero, de 8 cuartas, ó 71 áreas 87 centiáreas; linda Norte de Pedro Sendino, Sur Isabelino Sendino, Este monte y Oeste camino; valuada en 160 pesetas.

17. Otra pago de Dehesilla, de 3 cuartas, ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Norte Fulgencio Ayo, Sur Victorino Cancho, Este Pedro Sendino y Oeste Pedro Nava; en 45 pesetas.

18. Otra pago de Páramo de Corrillos, de igual superficie que la anterior; linda Norte camino, Sur Emeterio Palacín, Este Petra Royuela y Oeste Buenaventura Mozos; en 40 pesetas.

19. Otra pago de Cabanillas, de igual superficie que la anterior; linda Norte Pedro Nava, Sur Pedro Sendino, Este y Oeste monte; en 15 pesetas.

Fincas en término de Torquemada.

20. Otra pago de Mansilla, de 5 cuartas, ó 44 áreas 85 centiáreas; linda Norte Eusebio Sendino, Sur camino, Este Pablo Chicote y Oeste Alejandro Sendino; en 100 pesetas.

21. Otra pago del Gerbo, de 2 cuartas y media, ó 21 áreas 43 centiáreas; linda Norte de Indalecio Ruíz, Sur Atanasio Mozos, Este Pascual Rodríguez y Oeste Victoriano Cancho; en 125 pesetas.

Advertencias.

De las fincas descritas carece de título inscripto el penado Valeriano Sendino, sin suplir su falta se sacan á pública subasta, no tienen cargas; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Astudillo á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diecisiete de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta pública de dos fincas rústicas, embargadas al penado Anastasio Regaliza Rodríguez, vecino de Perales, en causa que se le

siguió por lesiones, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, cuyas fincas son:

En término de Perales.

1.ª Una tierra al pago del Monte, de cabida dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, Poniente y Norte con tierra de los herederos de Don Manuel Martínez Durango, Sur otra de Francisco Tarrero; responde de ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Raposo; linda Oriente arroyo, Poniente otra de herederos de Don Manuel Martínez Durango, Sur otra de Francisco Tarrero y Norte otra mitad de la misma, de cabida dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; responde de sesenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que se venden en junto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que salen por segunda subasta; las fincas se hallan libres de cargas y de ellas se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares ó de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de una yegua con su cría, cuyas señas se expresan por nota y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia; asimismo se proceda á la detención de tres sujetos como presuntos autores, cuyas señas también se expresan por nota y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido por tenerlo así acordado en sumario que se instruye por robo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciocho de Junio de mil novecientos quince.—Clemente del Pino.—Ante mí, P. H., Marceliano González.

Señas de las caballertas.

Una yegua de siete á ocho años, de más de siete cuartas de alzada, con una estrella blanca en la frente y pintas blancas en el lomo, de pelo castaño oscuro, sin herrar, con una cic-

triz en una de las patas cerca del casco, la clín y la cola cortadas.

Una potra hija de la anterior, de ocho días, roja.

Señas de los individuos.

Un sujeto de unos treinta años, estatura más bien baja que alta; viste pantalón de pana, chaqueta de color y boina.

De los otros se desconocen las señas, van acompañados de dos mujeres jóvenes cuyo tipo de éstas es agitado, están criando, la una lleva una criatura en mantillas y la otra un niño como de un año; llevan un burro negro y los hombres se dedican á arreglar faroles y paraguas.

Ayuntamientos.

Meneses.

Hallándose vacante la plaza de Ins-

pector de carnes de esta villa se anuncia para su provisión con el sueldo anual de 90 pesetas.

El que resulte agraciado podrá contratar con los vecinos la asistencia facultativa y el herraje de 90 pares de labranza que hay en la localidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días.

Meneses 16 de Junio de 1915.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Nestar.

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para 1916, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que vieren convenirles.

Dado en Nestar á 15 de Junio de 1915.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1915.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	>
2 Tifo exantemático.....	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	>
5 Sarampión.....	8
6 Escarlatina.....	>
7 Coqueluche.....	7
8 Difteria y crup.....	5
9 Gripe.....	17
10 Cólera asiático.....	>
11 Cólera nostras.....	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	23
14 Tuberculosis de las meninges.....	>
15 Otras tuberculosis.....	4
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	11
17 Meningitis simple.....	22
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	30
20 Bronquitis aguda.....	34
21 Bronquitis crónica.....	12
22 Neumonía.....	8
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	29
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	37
26 Apendicitis y Tiflitis.....	>
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
28 Cirrosis del hígado.....	7
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	5
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	>
32 Otros accidentes puerperales.....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	20
34 Senilidad.....	15
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	4
36 Suicidios.....	>
37 Otras enfermedades.....	80
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	26
TOTAL.....	440

Palencia 18 de Junio de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	197970	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 739
		Defunciones (2)..... 440
		Matrimonios..... 93
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3)..... 3.73
		Mortalidad (4)..... 2.22
		Nupcialidad..... 0.47
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos.....	Varones..... 389
		Hembras..... 350
NÚMERO DE MUERTOS.....	Vivos.....	Legítimos..... 722
		Ilegítimos..... 10
		Expósitos..... 7
		TOTAL..... 739
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 9
		Ilegítimos..... >
		Expósitos..... 1
		TOTAL..... 10
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Varones..... 235
		Hembras..... 205
		Menores de 5 años..... 203
		De 5 y más años..... 237
		En Hospitales y Casas de salud..... 9
		En otros establecimientos benéficos..... 8

Palencia 18 de Junio de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Soto de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de la contribución rústica y pecuaria y el recuento general de ganadería, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1916, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 16 de Junio de 1915.—El Alcalde, Fructuoso Sánchez.

Ampudia.

Se hallan confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de la de urbana, bases para la derrama de las contribuciones por dichos conceptos para el año de 1916, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados

desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados aquéllos no será admitida ninguna por fundada que sea.

Ampudia 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

Villanueva de Henares.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes, así vecinos del mismo como forasteros, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del referido plazo.

Villanueva de Henares 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jacinto Humada.